

ADMINISTRACIÓN LOCAL

Número 500/21

AYUNTAMIENTO DE SOTILLO DE LA ADRADA

ANUNCIO

Al no haberse presentado reclamaciones durante el plazo de exposición al público, queda automáticamente elevado a definitivo el Acuerdo plenario inicial de 2 de agosto de 1993, aprobatorio del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua, cuyo texto íntegro se hace público, para su general conocimiento y en cumplimiento de lo previsto en el artículo 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases del Régimen Local.

Texto íntegro del Reglamento del Servicio de Abastecimiento de Agua:

REGLAMENTO DEL SERVICIO DE AGUAS DEL MUNICIPIO DE SOTILLO DE LA ADRADA.

TÍTULO I. PRELIMINAR CAPÍTULO I. GENERALIDADES

Artículo 1. Utilización.

Todos los edificios situados en el casco urbano de Sotillo y destinados a viviendas, a locales comerciales, a locales industriales, a espectáculos o a establecimientos públicos, a usos y explotaciones particulares, o a casinos o círculos dedicados al esparcimiento o recreo de sus componentes o asociados o a actividades deportivas, transitoria o permanentemente, están obligados a disponer de agua potable y corriente en su interior con las adecuadas instalaciones.

Podrá utilizarse también el agua potable y corriente para instalaciones higiénicas y de aseo, limpieza y usos industriales.

Artículo 2. Toma de agua.

El agua potable será tomada de la red general de distribución de la población, conforme a las normas que en el presente reglamento se especifican.

Artículo 3. Zona de obligatorio suministro.

El ayuntamiento queda obligado a suministrar agua potable y corriente a quien lo solicite, en toda la zona del casco urbano a la cual se extiende la red general. Y si ampliase la red, se ampliará también la obligación de suministro.

En todo caso los gastos de instalación serán por cuenta del peticionario, bajo las condiciones técnicas que establezca el Ayuntamiento.



Artículo 4. Partes de que constará el suministro.

El abastecimiento de agua potable a los edificios relacionados en el artículo 1.º constará de dos partes:

- a) Acometida a la red general, o trayecto comprendido entre la entrada al edificio y la red general.
- b) Distribución interior, que, como su nombre indica, es la instalación o distribución de tuberías por el interior del edificio, desde la entrada del mismo.

Artículo 5. Acometida a la red general.

La toma de agua o acometida a la red general será única para cada unidad de inmueble construido sobre una unidad física de solar.

Excepcionalmente, en edificios de dos o más entradas, cuando la entidad de algún local comercial o industrial exceda de lo normal o cuando el volumen de consumo lo aconseje, el Ayuntamiento podrá autorizar e incluso exigir más de una toma de agua.

Artículo 6. Distribución en el interior.

La red interior de distribución de la finca, se realizará conforme al proyecto presentado al efectuar la solicitud de acometida, para los edificios de nueva construcción, y conforme al croquis que presente con la solicitud, para los ya construidos.

Artículo 7. Control de consumo.

El control de consumo del agua potable se realizará, en todos los casos, mediante contador volumétrico debidamente contrastado por organismo competente.

Artículo 8. Vigilancia de las instalaciones.

Los servicios técnicos municipales y personal del servicio de aguas, podrán, en cualquier momento, revisar las instalaciones de acometidas, contador y depósitos, para asegurarse de su buen funcionamiento.

Igualmente, podrán revisar las instalaciones interiores, cuando se trate de investigar posibles pérdidas como consecuencia de reclamaciones efectuadas por el abonado al Ayuntamiento y a requerimiento de aquí. En ambos casos, deberá posibilitarse el acceso y proporcionar toda clase de facilidades para la inspección.

Artículo 9. Reparaciones y sanciones.

En caso de deficiencias en las instalaciones de depósitos o de contadores, tanto si son descubiertas por el propio abonado, como si lo son por los servicios municipales, aquí vendría obligado a repararlas inmediatamente y a su costa. Si transcurriese un mes sin que el abonado hubiese llevado a cabo las reparaciones, el Ayuntamiento podrá clausurar la acometida, sin perjuicio de las responsabilidades civil penal y administrativa en que el abonado pueda incurrir por los daños y perjuicios que las deficiencias o su falta de puntual reparación hubieren ocasionado, por desobediencia al Alcalde o por los trastornos producidos en el buen funcionamiento del servicio de aguas.

Las mismas obligaciones y responsabilidades recaerán sobre el abonado en caso de deficiencias en la red interior del edificio cuando originen pérdidas de agua que mermen el caudal general, perjudiquen la seguridad del edificio u originen humedades atentatorias a la salud pública.

49



Artículo 10. Tarifas.

El consumo de agua potable será facturado por el Ayuntamiento de conformidad con las tarifas que en cada momento están vigentes; bien sean las contenidas en la Ordenanza Fiscal de Servicios de Agua Potable a Domicilio, o bien las establecidas o que se establezcan por modificaciones en forma.

TÍTULO II. ACOMETIDAS

CAPÍTULO I. CONDICIONES DE LA SOLICITUD DE ACOMETIDA

Artículo 11.

La solicitud para acometer a la red pública de agua de esta Villa, se hará mediante estancia firmada por el propietario de la finca o persona legalmente autorizada, para lo que se proporcionará el modelo que, en su día, el Ayuntamiento acuerde aprobar. A dicha solicitud, acompañará un proyecto de la instalación para los edificios de nueva construcción y un croquis para los ya construidos.

De referirse a finca de condominio, la petición habrá de ser suscrita por todos los propietarios o por el representante legal de estos.

Artículo 12. Tramitación.

Registrada la solicitud, pasará a informe de los servicios competentes del Ayuntamiento y emitido el mismo se dará traslado de ella a la Comisión de Gobierno, y si esta no estuviere constituida al Pleno. Autorizada la acometida se enviará el expediente a la oficina para la formalización, en su caso, de la póliza de suministro, la cual habrá de ser firmada por las partes contratantes.

Artículo 13. Arbitrios municipales.

Los derechos de acometida serán abonados por el peticionario conforme a la cantidad que se señale en la Ordenanza Fiscal de aplicación.

Artículo 14. Acometida única.

Una acometida servirá exclusivamente para el suministro de agua al inmueble para el cual se hubiese solicitado, sin perjuicio de lo establecido excepcionalmente en el artículo 5.º

Artículo 15. Instalaciones antiguas.

En las instalaciones antiguas en uso, puede el Ayuntamiento comunicar a los abonados la falta de seguridad de aquellas, quedando obligado su titular a perfeccionar la instalación en el plazo máximo de tres meses, salvo que en la notificación se establezca un plazo más corto por razón del peligro de cualquier índole que la instalación pueda representar.

Por la simple notificación queda el Ayuntamiento exento de toda responsabilidad, que recaerá sobre el titular de la instalación, tanto en el supuesto de siniestro ocasionado súbitamente por la antigüedad de esta, como en el caso de incumplimiento de su obligación en el plazo que se señale.

Artículo 16. Acometidas particulares.

Las acometidas particulares a las redes municipales del servicio de aguas pasarán automáticamente, en el momento de su terminación, a propiedad del Ayuntamiento a todos los efectos, en la parte correspondiente a vías públicas, corriendo a cargo de este su conservación. Todas las instalaciones de abastecimiento de aguas que discurran por vías públicas pasarán igualmente desde su correcta terminación a propiedad del Ayuntamiento.



Artículo 17. Acometidas mancomunadas.

En el caso de que sea factible que a dicha conducción puedan enganchar otros propietarios conjuntamente, deberá presentar el que inste la petición renuncia documental de aquellos a quienes no interese coparticipar en la acometida solicitada. Conocidos los vecinos que se abstengan, podrá autorizarse por el Ayuntamiento la acometida, previa fijación de la sección de tubería por servicios técnicos municipales, sección que habrá de ser adecuada para las necesidades futuras de la zona afectada por conducciones.

Los propietarios, a efectos de cooperación económica para la realización de la obra, son los que tienen fincas dentro de una franja con lados exteriores paralelos a la conducción objeto de este artículo y distantes, cada una, cincuenta metros del eje de la misma y con una longitud igual a la de dicha conducción.

Artículo 18. Posteriores enganches a acometidas mancomunadas.

Si, después de terminada una acometida mancomunada, solicitase tomar parte en ella algunos de los que renunciaron cuando se constituyó, deberá en todo caso pagar la cantidad que en su día le hubiese correspondido, más un cincuenta por ciento de dicha cantidad en concepto de indemnización; salvo que ese cincuenta por ciento resultase inferior a lo que debería pagar de interés al quince por ciento durante el tiempo transcurrido desde que se estableció la acometida mancomunada hasta que se le autorice el enganche, en cuyo caso deberá pagar tales intereses y no el cincuenta por ciento citado.

TÍTULO III. SUMINISTRO

CAPÍTULO I. CONDICIONES PARA EL MISMO

Artículo 19. Concesión.

Concedido el suministro de agua por el Ayuntamiento se dará cuenta de esta concesión a la oficina, al objeto de la formalización de la- correspondiente póliza de suministro, según se dispone en el art. 12 de este reglamento. En dicha póliza se especificarán todas y cada una de las condiciones por las que se ha de regir el contrato.

Artículo 20. Contadores.

La concesión de suministro de agua potable por el Ayuntamiento, será siempre por contador, según dispone el art. 7.º de este reglamento. Los contadores deberán ser instalados por los abonados, bien siendo de su propiedad, bien alquilándolos libremente a personas ajenas al Ayuntamiento, siempre que aquellos aparatos estén verificados oficialmente con resultados favorables.

La instalación de los mismos deberá hacerse con las debidas condiciones para su seguridad y en lugar fácilmente accesible para su lectura, y, con acceso directo a la vía pública.

Artículo 21. Conexión de los contadores.

Los contadores volumétricos deberán estar conexiados con la red de distribución interior, con anterioridad a la realización de la acometida. La acometida no podrá ejecutarse hasta que no se haya cumplido la condición antes indicada.

Artículo 22. Cambios de domicilio.

Domicilio y la ocupación de la misma finca por a las que suscribieron el contrato exige suministro.



Artículo 23. Control de lecturas.

El Ayuntamiento facilitará a los abonados una libreta en que los funcionarios del mismo o personas encargadas de la lectura de contadores anotarán el resultado de estas cada vez que se haga. En dicha cartilla constarán los siguientes datos: nombre y apellidos del abonado, domicilio, marca y calibre del contador con su número de fabricación, y espacios adecuados donde vayan anotadas correlativamente las lecturas que se practiquen en el respectivo contador.

Artículo 24.

El abonado presentará la cartilla al funcionario municipal cuando este se persone en el domicilio para leer el contador. A su vez, el funcionario anotará en la cartilla la lectura y la fecha; y, de no hacerlo, el abonado dará cuenta al Alcalde, que le exigirá la responsabilidad a que por tal omisión hubiere lugar.

En caso de extravío de la cartilla, el abonado dará cuenta inmediatamente a la Alcaldía, solicitando renovación de aquella; y, de no hacerlo así, la Alcaldía le impondrá una sanción y no atenderá ninguna reclamación que aquel formule en relación con el servicio de aguas.

Artículo 25.

En los casos de mal funcionamiento o rotura de contadores, estos serán renovados, por cuenta del abonado, tan pronto la Administración municipal tenga conocimiento de la avería. Y hasta la reparación de esta se facturará con arreglo al mes de más alto consumo del año anterior y, si por cualquier causa no existiere este dato, se facturará conforme al consumo del mes anterior.

Artículo 26. Privación del suministro.

El Ayuntamiento podrá privar de suministro de agua al abonado en los casos siguientes:

- a) Si no hubiese satisfecho con la debida puntualidad el importe del servicio, según lo estipulado en la póliza. En el caso de que por este concepto se hubiere formulado por el consumidor alguna reclamación oficialmente, no se le podrá privar de agua mientras que la misma este en trámite. Si el abonado no acata la resolución administrativa que recaiga, el Ayuntamiento podrá cortar el suministro de agua.
- b) En el caso de reincidencia por fraude.
- c) En todos los casos en que el abonado haga uso del agua en forma distinta a la contratada o contraviniendo disposiciones dictadas con carácter general en casos especiales de estiaje o sequía.
- d) Cuando el abonado establezca o permita derivaciones de su instalación para otros locales o viviendas diferentes a las consignadas en la póliza.
- e) Cuando los precintos establecidos por organismos oficiales o por el Ayuntamiento en el contador o llaves de control sean violados o manejados fraudulentamente.
- f) Cuando el abonado no permita la entrada de personal municipal autorizado para revisar las instalaciones, habiéndose hecho constar la negativa ante testigos o en presencia de algún agente de la autoridad, en horas hábiles o de normal relación con el exterior, según los casos previstos en el art. 8 de este mismo Reglamento.



Artículo 27. Defraudaciones e infracciones.

Las defraudaciones e infracciones del presente Reglamento, así como de la Ordenanza Fiscal o de la póliza de suministro de agua, serán sancionados por el Alcalde con multas comprendidas entre las quinientas y las veinticinco mil pesetas, sin perjuicio de otras responsabilidades penales, civiles y/o administrativas en que los abonados puedan incurrir por su conducta frente al servicio de aguas. En todos estos supuestos se tramitará el oportuno expediente con audiencia del interesado, para el total esclarecimiento de los hechos determinantes de las sanciones y otras responsabilidades.

Artículo 28. Gastos de instalación.

Los gastos de instalación de acometida a la red general será por cuenta del propietario o representante legal de la comunidad de propietarios, pasando a propiedad del municipio, quien se encargará de su conservación.

Artículo 29. Ordenanza fiscal.

Las normas contenidas en la Ordenanza Fiscal reguladora del servicio de suministro de agua y las tarifas contenidas en la misma, serán complementarias de las que se establezcan en el presente Reglamento.

Artículo 30.

Las acometidas se realizarán por los propios interesados bajo la supervisión de los servicios municipales, prohibiéndose toda manipulación en la red municipal por los particulares sin conocimiento del Ayuntamiento y previo su consentimiento.

Artículo 31. Elementos precisos para las acometidas.

Es obligación del peticionario facilitar al Ayuntamiento los elementos precisos para instalar en su finca la acometida.

Artículo 32. Reparaciones de la acometidas e instalaciones interiores.

Las reparaciones de las acometidas son siempre a cargo y por cuenta del Ayuntamiento. Las instalaciones interiores serán reparadas por el propietario de las mismas.

Artículo 33. Pólizas de suministro.

Las pólizas de suministro se establecen por cada contador, siendo, por lo tanto, obligatorio extender pólizas separadas para todos aquellos que exijan aplicación de condiciones diferentes.

Artículo 34. Terminación del contrato por el ayuntamiento.

Cuando el Ayuntamiento rescinda de oficio el contrato, deberá seguir suministrando agua si el interesado suscribe nueva póliza, excepto en el caso de falta de pago que requerirá pago previo a la suscripción. En caso de negarse el abonado a suscribir nueva póliza, el Ayuntamiento le privará del suministro de agua.

Artículo 35.

Los precintos colocados por el Ayuntamiento no podrán ser alterados bajo ningún pretexto por los abonados.

Artículo 36. Reclamaciones.

Las reclamaciones, dudas e interpretaciones de las condiciones de suministro y cuando se relacione con la póliza, serán resultas administrativamente por el Ayuntamiento en lo que sea de su competencia.



Artículo 37.

El abonado queda en libertad de suscribir contrato de conservación y reparación del contador con el Ayuntamiento, cuyos gastos correrán a cargo del usuario; salvo declaración expresa en contrario, se considerará que opta por la conservación y reparación por el Ayuntamiento. En todo caso el contador deberá estar instalado en las debidas condiciones de seguridad, no corriendo el Ayuntamiento con la conservación y reparación en caso contrario. Contra la decisión del Ayuntamiento podrán interponerse por los usuarios los recursos procedentes.

Artículo 38.

Los abonados y el Ayuntamiento tienen derecho a solicitar del Servicio Territorial de Industria, en cualquier momento, la verificación de los contadores instalados, cualquiera que sea su propietario. En todos los casos de mal funcionamiento de un contador, comprobado por dicha Jefatura, efectuará esta la liquidación correspondiente en la forma legalmente establecida.

CAPÍTULO II. CONDICIONES DE CARÁCTER TÉCNICO

Artículo 40.

La acometida a la red se hará en el punto de la misma más próximo y a una de las jambas de la puerta de entrada a la finca.

Artículo 41.

El diámetro de la tubería de la acometida, será fijado por los servicios técnicos, en función del consumo previsible, siendo el mínimo de ½ de pulgada y máximo de 4 Kgs de presión.

Artículo 42.

Las acometidas a la red general se realizarán mediante collarines con racord o piezas en T, según lo exija el diámetro de aquellos.

Artículo 43.

Inmediatamente antes del paramento de la fachada y en la acera, se dispondrá una arqueta que contendrá una llave de paso. Dicha llave solo podrá ser manejada por los funcionarios municipales del servicio de aguas.

Artículo 44.

Dentro de la finca, en su portal y a continuación del muro de fachada, se colocará una arqueta ventilada, enterrada o vista, que contenga los siguientes elementos, colocados por el orden que seguidamente se detalla:

- a) Llave de paso.
- b) Contador volumétrico, cuyo tamaño fijarán los servicios técnicos municipales, de acuerdo con el diámetro de la acometida y que será como mínimo de quince milímetros de diámetro, el cual deberá ser verificado por la Jefatura Provincial de Industria, y también precintado por dicho organismo, sin que pueda ser levantado sin la autorización de los servicios técnicos municipales.
- c) Llave de paso.

Artículo 45.

Los materiales a utilizar en las acometidas, o con sus distintos elementos, serán sometidos a la aprobación previa de los servicios técnicos municipales.

Artículo 46.

Los abonados quedan en libertad para servirse del material que estimen más idóneo para el establecimiento de la red de distribución en el interior.

Artículo 47.

La instalación de todo contador será de forma tal que permita efectuar en las lecturas de forma cómoda y rápida al personal encargado de esta función.

Artículo 48.

El abonado satisfará al contado el importe del agua consumida, computándose forzosamente todos los volúmenes marcados por el aparato contador, según se deduzca de las lecturas practicadas y hayan sido o no totalmente aprovechadas por el concesionario.

Artículo 49.

Si al procederse a efectuar una lectura no pudiese realizarse esta por ausencia del abonado u otras causas, se facturará el consumo mínimo establecido en la Ordenanza Fiscal.

Artículo 50.

En los no previsto en este Reglamento será de aplicación lo establecido para estas instalaciones por el Ministerio de Industria y por el Órgano competente de la Comunidad Autónoma.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

El Ayuntamiento podrá cuando así lo estime oportuno obligar a que todos los contratos en vigor sean renovados en el modelo oficial nuevo bajo sanción de privación del suministro de agua en tanto no se cumpla con este requisito.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento, que consta de 50 artículos, ha sido aprobado por el Ayuntamiento Pleno, en sesión ordinaria celebrada el día dos de agosto de mil novecientos noventa y tres.

Contra el presente Acuerdo, se interpondrá recurso contencioso-administrativo ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Castilla y León con sede en Burgos, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la publicación del presente anuncio, de conformidad con el artículo 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.

Sotillo de la Adrada, 2 de marzo de 2021.

El Alcalde, Juan Pablo Martín Martín.